



PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : JAIRÓ LEANDRO MORENO ALVARADO
DEMANDADO : ADRIANA FERNANDA MORENO OCAMPO
RADICADO : 2019-00389
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Ahora bien, se recuerda que la cuota fijada es de carácter provisional, como quiera que en la sentencia, se debe tomar la decisión de fondo acerca de custodia y cuidado personal, cuota de alimentos, regulación de visitas y patria potestad.

Por otra parte, respecto del embargo del subsidio económico a que tiene derecho el demandante por el hecho del matrimonio, se recuerda a la recurrente que el Código Civil establece en el artículo 1781 que "El haber de la sociedad conyugal se compone: 1. De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio" queriendo decir esto, que como quiera que el mencionado subsidio económico es un emolumento que se desprende no solo del empleo del demandante sino que se percibe por el hecho del matrimonio, corresponde al haber social, desde el día en que se celebró el matrimonio y hasta la fecha en que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio y/o el divorcio. (Negrita y subraya por el Despacho)

A su vez, el artículo 598 del Código General del Proceso que indica que *"En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:*

1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra" (Negrita y subraya por el Despacho).

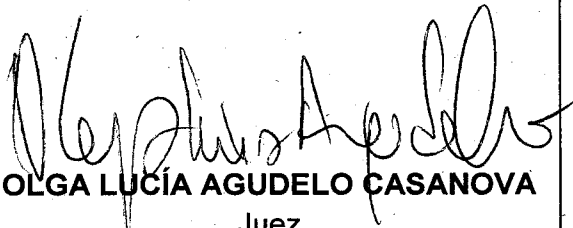
Así entonces, como quiera que lo que sería materia de gananciales corresponde al 50% de los bienes y dineros arriba descritos, por esta razón fue que se ordenaron las medidas cautelares respecto del 50% y no de la totalidad de los mismos.

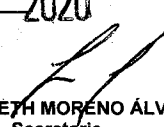
Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto de fecha 23 de enero de 2020, conforme se expuso en este proveído.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

	
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>015</u> del
<u>06 MAR 2020</u>	
	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría	



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : JAIRO LEANDRO MORENO ALVARADO
DEMANDADO : ADRIANA FERNANDA MORENO OCAMPO
RADICADO : 2019-00389
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del demandante contra el auto del 23 de enero de 2020 mediante el cual se decretaron medidas cautelares.

SUSTENTA SU INCONFORMIDAD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Fundamentó el recurso manifestando que se opone a la medida cautelar de embargo del 25% del salario del demandante para cuota de alimentos de su hija LAURA ALEJANDRA por cuanto el señor MORENO ALVARADO siempre ha cumplido con su obligación alimentaria y paga la cuota de alimentos que se convino entre las partes, además que la señora MORENO OCAMPO posee una tarjeta amparado por su prohijado, para probar sus dichos allega copia de extractos bancarios y consignaciones realizadas.

Igualmente indica que no está de acuerdo con el embargo del 50% del subsidio económico que percibe el demandante, por cuanto es la demandada la que se ha rehusado a tramitar el divorcio de mutuo consentimiento.

TRASLADO DEL RECURSO

La apoderada de la demandada manifiesta que el demandante no ha cumplido cabalmente con la cuota pactada, además que la cuota convenida era por valor de \$580.000 y el señor JAIRO LEANDRO solo paga el valor de \$360.000.

Además indica que la mencionada tarjeta amparada fue cancelada por el señor JAIRO LEANDRO desde el mes de octubre de 2019.

Respecto al segundo reparo de la abogada recurrente, indica la apoderada de la demandada que los dineros que solicita se retengan corresponden a su prohijada por el derecho que se adquiere al ser cónyuge de un miembro de las fuerzas militares, además que la recurrente no argumenta jurídicamente sus reparos.

CONSIDERACIONES:

Se advierte que no se repondrá el auto atacado como a continuación se explica:

Sea lo primero indicar que como quiera que no se allega certificado que ante autoridad administrativa y/o judicial o por mutuo acuerdo en centro de conciliación o similar, se haya fijado cuota de alimentos a favor de la niña LAURA ALEJANDRA MORENO MORENO, en aras de garantizar sus derechos, que son prevalentes, se fijó cuota **provisional** de alimentos a su favor; esto dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, que establece que se podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado luego de las deducciones de ley en el presente asunto, se procedió a fijar el equivalente al 25% del mismo.



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : JAIRO LEANDRO MORENO ALVARADO
DEMANDADO : ADRIANA FERNANDA MORENO OCAMPO
RADICACION : 2019-00389

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de febrero de 2020. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

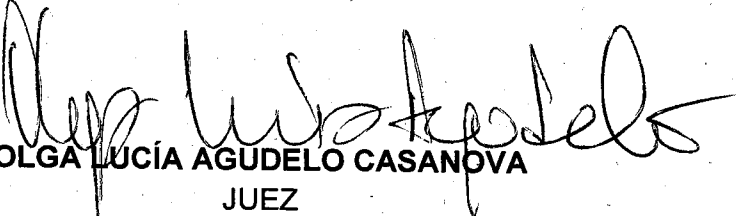
I. Téngase por agregado el concepto emitido por la Defensora de Familia visto a folios 52 a 53.

III. Téngase por descorridas las excepciones propuestas por la demandada conforme al escrito visto a folios 54 a 57.

IV. En atención a la solicitud que antecede, requiérase a la Defensora de Familia para que manifieste lo que considere pertinente respecto de lo manifestado por la abogada de la demandada en escrito visto a folio 59.

V. Una vez se surta el traslado de las excepciones propuestas por el demandado en reconvención, se fijara fecha y hora para celebrar audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La presente providencia se notificó por		
ESTADO	No. <u>015</u>	del
<u>06</u> MAR 2020		
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : JAIRÓ LEANDRO MORENO ALVARADO
DEMANDADO : ADRIANA FERNANDA MORENO OCAMPO
RADICACION : 2019-00389

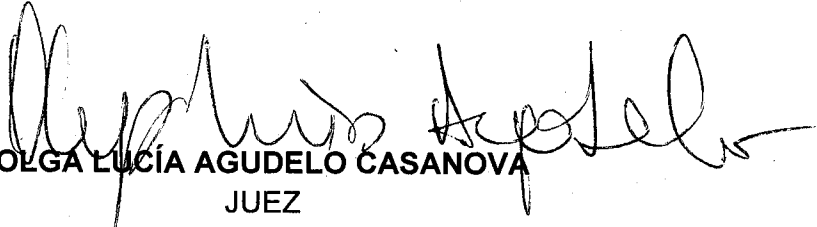
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

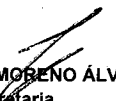
Villavicencio, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Téngase por contestada la demanda de reconvención conforme al escrito visto a folios 16 a 33.

Por secretaria córrasele traslado a las excepciones de mérito propuestas por el demandado en reconvención vistas a folios 21 a 23.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

	
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>215</u> del
<u>06 MAR 2020</u>	
	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	